

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO
NAYARITA.

EXPEDIENTE:

TEE-JDCN-49/2021.

ACTOR: OSCAR JAVIER PEREYDA
DÍAZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y
COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

MAGISTRADO PONENTE:

RUBÉN FLORES PORTILLO¹.

Tepic, Nayarit, a veinticuatro de mayo del dos mil
veintiuno.

SENTENCIA que **desecha** el juicio de para la protección de
los derechos político electoral del ciudadano Nayarita, promovido
por Oscar Javier Pereyda Díaz, en contra del acuerdo de cuatro de
mayo de dos mil veintiuno, identificado con la nomenclatura **IEEN-
CLE-114/2021** dictado por el Consejo Local Electoral de Nayarit,
por el que se resuelve entre otras cosas, la procedencia del registro
de José Ramón Cambero Pérez, como candidato propietario en la
cuarta formula de los candidatos y candidatas a diputados y
diputadas por el principio de representación proporcional
propuestos por el partido político Acción Nacional para el proceso
electoral local ordinario 2021.

RESULTANDO:

De la narración de hechos que se desprende del escrito de
demanda, así como de las constancias que obran en autos del
presente juicio, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES²

¹ Héctor Hugo De la rosa Morales

² Todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo mención expresa.

I. Inicio del Proceso Electoral. *Siete de enero de dos mil veintiuno.* Inició el proceso electoral concurrente con el objeto de llevar a cabo la renovación periódica y democrática de los integrantes del Poder Legislativo, así como de los Ayuntamientos de la entidad y Ejecutivo del Estado.

II. Proceso interno de selección de candidatos de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional.

1. *El dieciséis de abril de dos mil veintiuno.* Se publicaron en estrados físicos y virtuales del Comité Partido Acción Nacional *"LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE AUTORIZA LA EMISION DE LA INVITACION DIRIGIDA A LA MILITANCIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN ALGUNOS AYUNTAMIENTOS Y EN LOS DISTRITOS ELECTORALES 3 Y 17 DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021"*

2. *El dieciocho de abril de dos mil veinte.* Se publicó en estrados físicos y virtuales del Comité Partido Acción Nacional *"EL ACUERDO DE LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS PRECANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2021, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA INVITACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"*

III. Aprobación del registro de candidaturas de Representación Proporcional por el Instituto.

1. Registros de las candidaturas a diversos cargos de elección. Del veinticinco al veintisiete de abril, se

recibieron en el Instituto las solicitudes de registro de candidaturas para las diputaciones por el principio de representación proporcional.

2. Aprobación de candidaturas. *El cuatro de mayo de dos mil veintiuno.* El Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, mediante el acuerdo de nomenclatura IEEN-CLE-114-2021 denominado "ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO"

IV. Juicio de Protección de Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Nayarita vía *per saltum*. El nueve de mayo de dos mil veintiuno, Oscar Javier Pereyra Díaz, presentó juicio de protección de los derechos políticos electorales del ciudadano Nayarita, mediante el cual impugnó el acuerdo IEEN-CLE-114-2021, en lo referente al registro José Ramón Cambero Pérez, como candidato propietario de la cuarta fórmula de diputado local por el principio de representación proporcional propuesta por el Partido Acción Nacional.

V. Integración, registro y turno. El diez de mayo de dos mil veintiuno. Con fundamento en los artículos 42, fracción I y 53 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Nayarit Irina Cervantes Bravo ordenó registrar el presente expediente con nomenclatura TEE-JDCN-49/2021 y turnarlo a la ponencia del magistrado Rubén Flores Portillo.

VI. Radicación y trámite. *El once de mayo.* Con fundamento en el artículo 39 fracciones I y II de la Ley de Justicia Electoral de Nayarit, el Magistrado Instructor determinó radicar y admitir a trámite el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano nayarita TEE-JDCN-49/2021, ordenando notificar personalmente a las partes anexándole copia de la demanda respectiva.

VII. Tercero Interesado. *El quince de mayo.* Comparece José Ramón Cambero Pérez ante la autoridad responsable para remitir escrito de tercero interesado.

VIII. Informes circunstanciado por las autoridades responsables. *El dieciséis de mayo.* De conformidad al artículo 41 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Nayarit el Comité Directivo Estatal, la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en Nayarit, y el Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit mediante los respectivos escritos de presentación remiten su Informe Circunstanciado.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Estatal Electoral, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106.3, 110 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135 apartado D, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 98 y 99 fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Improcedencia y sobreseimiento. En el caso particular las autoridades responsables en su informe circunstanciado, hace valer la causal de improcedencia prevista en

el artículo 26 en relación con el 28 fracción I de la Ley de Justicia Electoral de Nayarit, indicando que el promovente debió agotar la instancia partidista.

Dicha causal textualmente dispone:

Artículo 26.- Los medios de impugnación previstos en esta ley **deberán interponerse dentro del término de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución que se impugna**, o se hubiese notificado de conformidad con esta ley.

Artículo 28.- Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes cuando:

- I. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor, que se hayan consumado de un modo irreparable, o que se hubiesen consentido expresamente mediante manifestaciones de la voluntad que entrañen ese consentimiento, **aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;** [énfasis añadido]

Es pertinente citar lo que al respecto contiene la jurisprudencia No. 5 de la Memoria del Tribunal Federal Electoral 1991, que, si bien no es obligatoria, resulta aplicable al caso y sirve como referencia la cual a la letra señala:

"CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE. Previamente al estudio de la controversia planteada, se deben analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público de acuerdo al artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

De su contenido se advierte el criterio de que antes del estudio de la controversia planteada, deben ser analizadas las causales de improcedencia que en el caso pudieran actualizarse, por ser su examen de orden público y previo al análisis de los elementos constitutivos de la improcedencia invocada, en términos de lo

previsto por los artículos 26 en relación con la fracción I del numeral 28 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

En esa virtud procede analizar si en el caso de mérito se advierte alguna causal de improcedencia que originara el desechamiento de plano del presente juicio ciudadano.

Se advierte de la simple lectura de este que se presentó el nueve de mayo, ante la oficialía de este Tribunal vía *per saltum*, mediante el cual interpuso juicio ciudadano impugnando el acuerdo IEEN-CLE-114-2021 del Instituto Estatal Electoral, en lo referente al registro José Ramón Cambero Pérez, como candidato propietario de la cuarta formula de diputado local por el principio de representación proporcional propuesta por el Partido Acción Nacional.

Sin embargo, dicho acto fue celebrado el día cuatro de mayo del presente año mientras que el juicio ciudadano fue interpuesto el día nueve del citado mes y año, según consta en la razón asentada en el escrito de presentación del recurso, visible precisamente a foja uno de este expediente.

Por otra parte, en términos de lo previsto en los artículos 26 en relación con la fracción I del 28 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, el juicio ciudadano debe interponerse dentro del término de cuatro días, contados a partir de que se sustancio el acto reclamado.

Bajo las condiciones apuntadas es obvio que en el caso que nos ocupa el medio de impugnación intentado resulta notoriamente improcedente y deberá ser desechado de plano, al actualizarse la hipótesis contemplada en el artículo 28 fracción I del ordenamiento legal antes invocado, ya que si el acuerdo IEEN-CLE-114/2021 por el cual se aprobó el registro de José Ramón Cambero Pérez, como candidato propietario de la cuarta formula de los candidatos a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional propuestos por el Partido Acción Nacional para el proceso electoral local 2021 se publicó el día cuatro de mayo del presente año en <https://ieenayarit.org/PDF/2021/Acuerdos/IEEN->

CLE-114-2021.pdf. Cuyo contenido en lo que interesa es reclamado por el recurrente y que concluyó dicho acto, el mismo día de su publicación y es a partir de ese momento que comenzó a correr el término de cuatro días para interponer el juicio ciudadano, término que feneció el día ocho diez del mismo mes y año, sin embargo, el escrito del recurrente fue presentado hasta el día nueve de mayo, según se relata con antelación, por lo que resulta evidente que su interposición es extemporánea, y trae consigo los efectos jurídicos anotados, esto es, el desechamiento de plano del medio de impugnación intentado.

En las condiciones anotadas y vertidas las consideraciones legales y jurisprudenciales en cita, este Tribunal Estatal resuelve **DESECHAR DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE** el juicio ciudadano interpuesto por Oscar Javier Pereyra Díaz, contra actos del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

ÚNICO. Se desecha el juicio ciudadano que nos ocupa.

Notifíquese como en derecho corresponda y publíquese la presente resolución en la página de Internet de este Tribunal trieen.mx

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

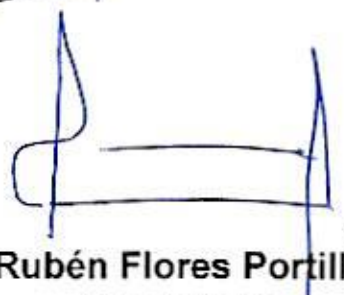
Así, por unanimidad de votos lo resolvieron las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



Irina Graciela Cervantes Bravo
Magistrada Presidenta



José Luis Brahms Gómez
Magistrado



Rubén Flores Portillo
Magistrado



Gabriel Gradilla Ortega
Magistrado



Martha Marín García
Magistrada



Héctor Alberto Tejeda Rodríguez
Secretario General de Acuerdos